



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : REBECA CABRALES CAÑIZALEZ
DEMANDADO : LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ
RADICADO : 2016-00216

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la objeción planteada por la Acreedora ADELA INÉS GÓMEZ PEÑA al trabajo de partición, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, conforme las siguientes consideraciones:

Sea lo primero indicar que le asiste razón a la Acreedora, respecto de que la auxiliar de la justicia no incluyó en su trabajo de partición lo correspondiente al pasivo por valor de \$150.000.000, argumentando su decisión, en razón a estar en curso el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante ante el Tribunal Superior de Villavicencio.

Así entonces, se advierte que la partida del pasivo presentada por la Acreedora reconocida en la sociedad conyugal, fue aprobado en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 3 de noviembre de 2020, siendo interpuesto recurso de apelación por la parte demandante en contra de la aprobación de dicha partida, sin embargo, yerra la partidora en no incluir la partida por encontrarse un recurso en trámite, teniendo en cuenta que la apelación contra esta decisión conforme lo establece el artículo 321 ídem, se otorga en el efecto devolutivo, lo que quiere decir que no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso.

Además, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil Familia Laboral, resolvió en providencia del 18 de mayo de 2022 el recurso de apelación antes mencionado, confirmando el auto proferido en audiencia del 3 de noviembre de 2020, encontrándose en firme la misma, por tanto, debe la partidora rehacer la partición incluyendo en los pasivos tal partida.

En consecuencia, **PROSPERA LA OBJECCIÓN** planteada por la Acreedora ADELA INÉS GÓMEZ PEÑA, y se ordenará rehacer la partición, conforme aquí se indica.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de aprobar el trabajo de partición y en consecuencia se ordena rehacerlo, para lo cual la partidora designada debe realizar partición conforme las consideraciones aquí expuestas. Se concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaria, mediante telegrama comuníquesele esta determinación a la partidora GLADYS ALICIA SANTACRUZ, y envíese el expediente y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 023 del 21 de junio
de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
secretaria